



CONGRESO
DE LA **REPÚBLICA**



CORRESPONDENCIA DE DIPUTADOS
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

000326

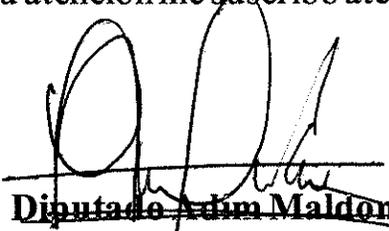
Oficio No. CLPC 119-2019 AM/mj/dalp
16 de octubre de 2019

Licenciado
Marvin Alvarado
Encargado del Despacho
Dirección Legislativa
Su Despacho

Licenciado Alvarado:

Con mi cordial saludo me dirijo a usted deseándole éxitos en sus gestiones cotidianas. Conforme a lo establecido en los Artículos 39, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Congreso de la República, remito en físico y digital el Dictamen elaborado por la Comisión que presido, **sobre la Iniciativa número 5543 “Ley para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres”**, para su trámite correspondiente.

Agradeciendo su atención me suscribo atentamente,


Diputado Adán Maldonado
Presidente

 **COMISION DE LEGISLACION**
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000327

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
FOLIO - 1 - DE - 5-

DICTAMEN No. 11-2019
DICTAMEN FAVORABLE CON
MODIFICACIONES
INICIATIVA 5543

DICTAMEN No. 11-2019

INICIATIVA 5543

“LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES”

HONORABLE PLENO

El Honorable Pleno del Congreso de la República conoció con fecha once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y remitió a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen la Iniciativa de Ley con Registro 5543 de Dirección Legislativa, presentada por el Organismo Ejecutivo, la cual dispone aprobar la “LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES”, para que se pronuncie sobre su importancia y conveniencia.

ANTECEDENTES

Es un hecho conocido que Guatemala es uno de los países más propensos tanto a la pérdida de vidas humanas como al acontecimiento de severos daños materiales a causa de desastres naturales debido a su falta de capacidad para la prevención, gestión y respuesta de forma integral ante estos riesgos.

El país enfrenta deficiencias en cuanto a la asignación y movilización de recursos económicos para cubrir las demandas de la gestión integral del riesgo de desastres en todos sus componentes y procesos. Lo anterior se hizo patente cuando, ante la respuesta al desastre de la erupción del Volcán de Fuego el tres de julio de dos mil dieciocho, las fuerzas de socorro y rescate se vieron limitadas en cuanto a capacidad organizativa y de respuesta por falta de un marco jurídico adecuado.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000328

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
FOLIO - 2 - DE - 5-

DICTAMEN No. 11-2019
DICTAMEN FAVORABLE CON
MODIFICACIONES
INICIATIVA 5543

La gestión integral del riesgo de desastres demanda un sistema moderno, interinstitucional y multidisciplinario que contemple el enfoque en procesos y el fortalecimiento de las capacidades locales en estos temas. En virtud de esto, se hace necesaria la aprobación de un cuerpo normativo que atienda las necesidades del país y que modernice la estructura organizacional actual, con un enfoque estratégico.

CONTENIDO Y FINALIDAD DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto de análisis pretende subsanar las debilidades de la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, proporcionando una ley que se adapte a los retos del crecimiento demográfico, así como al desarrollo social y económico.

La actual estructura de la –SE-CONRED- está centrada en la atención de emergencias, no incluye el proceso de gestión integral de riesgo de desastres y sus funciones son de carácter coordinador, lo cual limita su función. Por medio de la aprobación de la Ley para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres se dispone la creación de una organización que fortalece la preparación del país para los casos de desastre, a fin de dar respuesta con efectividad en los ámbitos de la prevención, respuesta, recuperación, rehabilitación y reconstrucción.

CONSIDERACIONES DE LA COMISION

La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales considera que es de vital importancia proveer a las fuerzas de socorro y rescate con un marco jurídico adecuado, que nos solo les permita ejecutar su trabajo de forma óptima sino además brinde la estructura que permita una organización más eficiente.

La iniciativa 5543, que dispone aprobar la Ley para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres permitirá desarrollar mecanismos de prevención, información, respuesta y recuperación de desastres



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000329

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
FOLIO - 3 - DE - 5-

DICTAMEN No. 11-2019
DICTAMEN FAVORABLE CON
MODIFICACIONES
INICIATIVA 5543

que salvarán innumerables vidas y disminuirán enormemente las pérdidas materiales en caso de desastre.

Para dar cumplimiento al artículo 112 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo (Decreto 63-94 del Congreso de la República), se invitó a los principales actores en materia de gestión de riesgo, (Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres y Ministerio de la Defensa) a analizar el proyecto de Ley que propone la iniciativa y sus modificaciones.

CONSIDERACIONES DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL

El artículo 94 de la Constitución Política de la República establece: "**Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social.** El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social." La materia de esta iniciativa es concorde a las obligaciones del Estado, puesto que su principal finalidad es proteger de manera integral, física y socialmente a las personas y a la familia. De igual forma, el artículo 119, en su literal c, establece que es obligación del Estado: "Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente (...)".

El artículo 174 de la Constitución establece: "**Iniciativa de ley.** Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo (...)". Por lo tanto, el Organismo Ejecutivo legitimado por la Constitución Política de la República, se encuentra facultado para presentar iniciativas de ley.

El artículo 240 de la Constitución establece: "**Fuente de inversiones y gastos del Estado.** Fuente de inversiones y gastos del Estado. Toda ley que implique inversiones y gastos del Estado debe indicar la fuente de dónde se tomarán los fondos destinados a cubrirlos." La iniciativa 5543, dispone la creación de un Sistema Nacional de Gestión de Integral del Riesgo de Desastres -SINAGRID-.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000330

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
FOLIO - 4 - DE - 5 -

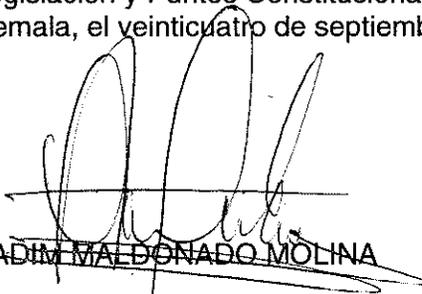
DICTAMEN No. 11-2019
DICTAMEN FAVORABLE CON
MODIFICACIONES
INICIATIVA 5543

En los artículos transitorios de la Ley para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres se indica el origen de los fondos destinados al Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres –SINAGRID- y para el Fondo permanente para la gestión del riesgo de desastres cumpliendo así con el mandato constitucional.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso de la República de Guatemala de conformidad con el análisis y consideraciones expresadas, así como de las diferentes posturas, ideas y sugerencias que fueron escuchadas, resolvió emitir **DICTAMEN FAVORABLE CON MODIFICACIONES** de la Iniciativa 5543 para que sea sometido a consideración del Pleno del Congreso de la República y este decida como en derecho corresponda.

Dado en la sala de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso de la República de Guatemala, en la Ciudad de Guatemala, el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.


ADIN MALDONADO MOLINA

PRESIDENTE


FERNANDO LINARES-BELTRANENA
VICEPRESIDENTE


JOSE CONRADO GARCÍA HIDALGO
SECRETARIO



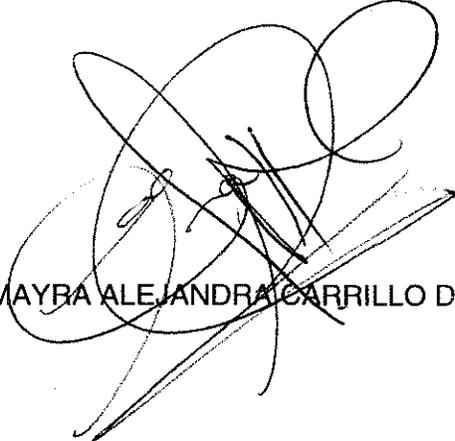
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000331

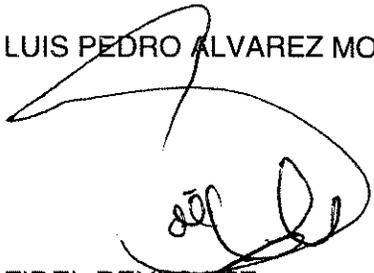
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
FOLIO - 5 - DE - 5 -

DICTAMEN No. 11-2019
DICTAMEN FAVORABLE CON
MODIFICACIONES
INICIATIVA 5543

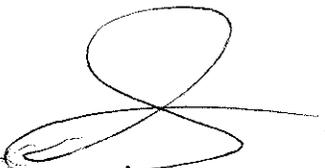


MAYRA ALEJANDRA CARRILLO DE LEON

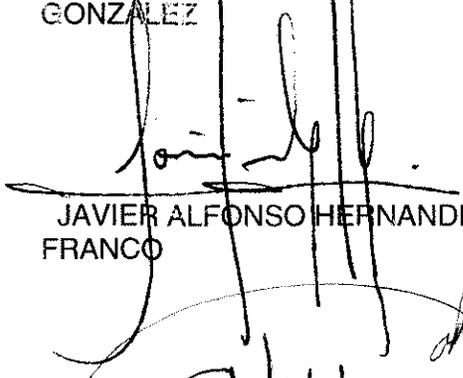


LUIS PEDRO ALVAREZ MORALES

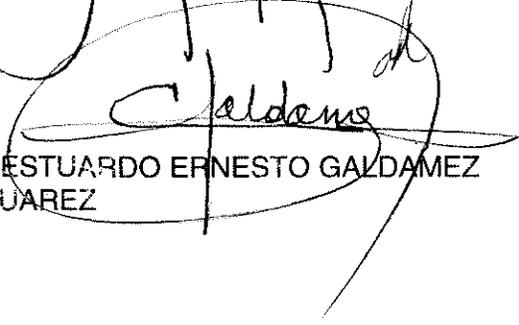
FIDEL REYES LEE



SANDRA PATRICIA SANDOVAL
GONZALEZ



JAVIER ALFONSO HERNANDEZ
FRANCO



ESTUARDO ERNESTO GALDAMEZ
JUAREZ



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000332

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 2 establece que es obligación del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; asimismo, el artículo 44 determina que los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella son inherentes a la persona humana, como la obligación del Estado de regular los procesos que constituyen la gestión integral del riesgo de desastres.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 109-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado no regula acciones integrales para la reducción del riesgo de desastres por procesos, especialmente en materia preventiva, tampoco existe concordancia con los marcos internacionales, por lo que no responde actualmente a un enfoque integral que promueve el desarrollo, siendo urgente actualizar el marco legal que permita atender las necesidades del país con efectividad para la reducción del riesgo de desastres, modernizando la estructura del Sistema.

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar prioridad a la planificación, conocimiento del riesgo, prevención, reducción del riesgo, adaptación, preparación, respuesta, asistencia, ayuda humanitaria y recuperación de acuerdo con los marcos nacionales e internacionales en esta materia, se hace indispensable la creación del sistema nacional de gestión integral del riesgo de desastres y de un nuevo marco jurídico que atienda las necesidades del país, modernizando el sistema con un enfoque estratégico que abarca una gestión financiera, con una perspectiva de inclusión, especialmente de los grupos en condición de vulnerabilidad.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada al final del texto.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000333

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA

La siguiente:

LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO Y FINES

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es regular la gestión integral del riesgo de desastres y la naturaleza de la intervención necesaria en el territorio nacional, a través de la creación de mecanismos para el diseño, la planificación, la organización, la dirección, la financiación, la ejecución y el control de los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres para proteger y salvaguardar a la población y sus medios de vida ante fenómenos naturales, socio naturales y antrópicos para impulsar el desarrollo sostenible.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000334

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

Artículo 2. Fines. Los fines de la presente Ley son los siguientes:

- a. La creación del marco legal para la planificación de las medidas de intervención de tipo preventivo, correctivo y reactivo que incidan sobre los generadores del riesgo para proteger a la población y sus medios de subsistencia.
- b. Establecer las responsabilidades para implementar los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres en las instancias sectoriales y territoriales.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. La presente Ley es de aplicación general en todo el territorio de la República de Guatemala para efectos de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES

CAPÍTULO I

SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 4. Creación e integración del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. Se crea el Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, que en el texto de la presente Ley se denomina –SINAGIRD–, con la finalidad de planificar, promover, coordinar, articular, supervisar y controlar la implementación de los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres.

El –SINAGIRD– es conformado por el conjunto de instituciones públicas y privadas, políticas públicas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos y mecanismos que se aplican para garantizar la gestión integral del riesgo de desastres.

Los entes de dirección y coordinación del –SINAGIRD– son:

- a. La Presidencia de la República.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en el margen derecho de la página.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000335

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

- b. El Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
- c. La Secretaría Ejecutiva de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
- d. El Comité Científico Nacional para la Investigación del Riesgo de Desastres.
- e. El Comité Técnico Nacional para la Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.
- f. El Comité Técnico Nacional para la Preparación y Respuesta.
- g. El Comité Técnico Nacional para la Recuperación.

Artículo 5. Procesos del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. El Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres – SINAGIRD-, se integra a través de procesos de conocimiento, prevención y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta y recuperación, conforme al Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO II

CONSEJO NACIONAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 6. Integración del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. El Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, que en el texto de la presente Ley se denomina -CONAGIRD-, es la instancia política deliberativa, de toma de decisiones, y órgano superior del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -SINAGIRD-, dirigido por la Presidencia de la República e integrado por los representantes titulares y sus respectivos suplentes, siendo estos los siguientes:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000336

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

- a. Ministro de la Defensa Nacional, quien lo coordina.
- b. Secretario Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
- c. Ministro de Ambiente y Recursos Naturales.
- d. Ministro de Gobernación.
- e. Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
- f. Ministro de Finanzas Públicas.
- g. Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
- ñ. Presidente de la Asociación Nacional de Municipalidades.

Los miembros del -CONAGIRD-, se desempeñan de forma ad honorem, tienen voz y voto, excepto el Secretario Ejecutivo quien solo tiene voz.

El quorum para celebrar las sesiones será de mayoría simple de la totalidad de sus integrantes. Asimismo, las decisiones serán tomadas por mayoría simple con los presentes con derecho a voto, y en caso de empate, el coordinador tendrá voto decisorio. En caso de emergencia por desastre habrá quorum con los miembros que estén presentes.

En situaciones de desastre, o cuando se considere necesario por razones temáticas, el Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -CONAGIRD- convocará, a instituciones centralizadas, descentralizadas o autónomas quienes tendrán únicamente voz.

Las funciones del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -CONAGIRD- serán definidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 7. Obligatoriedad de las Resoluciones. Las Resoluciones que emita el Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -CONAGIRD-, son de carácter obligatorio. El incumplimiento de estas será sancionado de conformidad con el Código Penal y otras Leyes.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000337

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

CAPÍTULO III

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 8. Creación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. Se crea la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, que podrá abreviarse -SENAGIRD-, como órgano de control jurídico-administrativo, de carácter técnico, profesional y multidisciplinario. Es la entidad asesora y rectora en materia de Gestión Integral del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República de Guatemala y ejecutará lo resuelto por el Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -CONAGIRD-.

Las Resoluciones que emita la -SENAGIRD-, son de carácter obligatorio. El incumplimiento de estas será sancionado de conformidad con el Código Penal y otras Leyes.

Artículo 9. Secretario Ejecutivo. Se crea el cargo de Secretario Ejecutivo, el cual es nombrado por el Presidente de la República. Se constituye como la máxima autoridad institucional de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -SENAGIRD-, es el responsable del cumplimiento de las funciones y de la administración de los recursos asignados a dicho órgano. Tiene la representación legal de la institución quien además funge como Asesor Técnico y Secretario del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -CONAGIRD-.

Los requisitos del Secretario Ejecutivo de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres son:

- a. Ser guatemalteco.
- b. Ser profesional universitario con grado de licenciatura.
- c. Contar con cinco años de experiencia en el tema de gestión de riesgo.
- d. Estar en el goce de sus derechos civiles.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'P'.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000338

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

- e. Ser mayor de treinta años.

Al Secretario Ejecutivo como máxima autoridad administrativa de la –SENAGIRD- le corresponde realizar las funciones siguientes:

- a) Dirigir, coordinar, administrar, ejecutar la implementación de las decisiones que tome el –CONAGIRD- y que competan a la –SENAGIRD-;
- b) Apoyar la coordinación interinstitucional, intersectorial y territorial para la gestión integral del riesgo;
- c) Fomentar las relaciones de cooperación con entidades nacionales y otros Estados.
- d) Dirigir las actividades de la –SENAGIRD-, así como a sus funcionarios y empleados;
- e) Ejercer la representación legal del –CONAGIRD-;
- f) Coordinar los diferentes Comités establecidos en la ley y los que determine el –CONAGIRD-.
- g) Contratar, nombrar y remover al personal profesional, técnico, científico, administrativo y de servicio de la –SENAGIRD-.
- h) Como Secretario del –CONAGIRD-, será responsable del registro, control, guarda y custodia de las actas, acuerdos y demás documentos.
- i) Declarar la Alerta Institucional que corresponda;
- j) Convocar a los miembros del –CONAGIRD-.
- k) En caso de ausencia temporal, designar al Subsecretario encargado del Despacho Superior de la –SENAGIRD-;
- l) Someter a la aprobación del –CONAGIRD-, los planes, programas, proyectos, manuales, convenios, instructivos, reglamentos operativos y otros documentos e instrumentos determinados en el reglamento de la



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000239

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

presente Ley para la consecución de las finalidades del SINAGIRD y el adecuado funcionamiento de la –SENAGIRD-;

- m) Informar al –CONAGIRD- sobre las actividades desarrolladas trimestralmente;
- n) Preparar y proponer oportunamente al –CONAGIRD- los instrumentos de formulación del ciclo del proceso presupuestario correspondiente, de las diversas fuentes de financiamiento que lo integran;
- o) Ejecutar el presupuesto de la –SENAGIRD- según lo aprobado por el –CONAGIRD-.
- p) Hacer las declaratorias de riesgo y revocarlas conforme al reglamento.
- q) Otras funciones que le sean asignadas a través del Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

JUNTA DE EMERGENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 10. Junta de Emergencia del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. La Junta de Emergencias del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres se constituye de manera temporal ante la ocurrencia o inminencia de fenómenos, para agilizar la toma de decisiones de implementación inmediata e impostergable, a fin de salvaguardar la vida e integridad física de la población.

Artículo 11. Integración y funciones de la Junta de Emergencias del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. La Junta de Emergencias del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres se integra por:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000340

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

- a. El Secretario Ejecutivo de la -SENAGIRD-, quien ejerce la función de dirección de la Junta de Emergencias.
- b. El Coordinador del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres
- c. Un miembro del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres

Las funciones serán las siguientes:

- a. Convocar al -CONAGIRD-
- b. Declarar alertas públicas
- c. Tomar decisiones de implementación inmediata e impostergable

La Junta de Emergencia será disuelta una vez conformado el quorum del CONAGIRD quien absorberá sus funciones. Quienes hubieren conformado La Junta de Emergencias de que se trate debe presentar informe verbal inmediato al Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -CONAGIRD- sobre las decisiones y acciones realizadas, e informe escrito en un plazo no mayor de 30 días posteriores al incidente.

CAPÍTULO V

COMITÉS TÉCNICOS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 12. Comités Técnicos de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres. Los comités técnicos se conforman como instancias permanentes de consulta científica y técnica en asuntos de gestión integral del riesgo de desastres. Los comités técnicos podrán convocar a instituciones centralizadas,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'P' followed by a flourish.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000341

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

descentralizadas o autónomas que considere necesarias. La responsabilidad de los integrantes de cada comité estará limitada en el marco de sus propias competencias institucionales. Su integración y funciones serán reguladas en el reglamento de la presente Ley y serán los siguientes:

- a. Comité Científico Nacional para la Investigación del Riesgo de Desastres. Es un ente colegiado que realiza estudios, dictámenes técnicos, recomendaciones, e informes que sustentan las declaratorias de riesgo y alerta, el monitoreo de fenómenos, temas relacionados a la ciencia, tecnología, innovación e investigación.
- b. Comité Técnico Nacional para la Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres. Es un ente colegiado que realiza estudios específicos de riesgo, intercambio de información, lineamientos metodológicos y orientaciones técnicas en materia prevención y reducción del riesgo de desastres.
- c. Comité Técnico Nacional para la Preparación y Respuesta: Es un ente colegiado que genera los procesos interinstitucionales para la preparación de la respuesta ante desastres, incluyendo en estos la homologación de procedimientos, capacitación, entrenamiento y equipamiento.
- d. Comité Técnico Nacional para la Recuperación: Es un ente colegiado que genera los procesos interinstitucionales de recuperación.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 13. Responsabilidades Sectoriales y Territoriales en la Gestión Integral del Riesgo de Desastres. En el cumplimiento de sus atribuciones y funciones las gobernaciones departamentales y las municipalidades, en su



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000042

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

respectiva circunscripción territorial, Ministerios, Secretarías, entidades centralizadas, descentralizadas, autónomas y semi-autónomas, son responsables de organizar e implementar la gestión integral del riesgo de desastres, para garantizar la seguridad de la población ante el riesgo de desastres.

Las Gobernaciones y Municipalidades están obligadas a realizar sus Planes de Gestión del Riesgo en su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con los lineamientos técnicos establecidos por el Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres –CONAGIRD-.

Las instituciones públicas y entidades prestadoras de servicios públicos están obligadas a:

- a) Establecer mecanismos para el conocimiento, análisis del riesgo de desastres, las medidas necesarias para la prevención y reducción del riesgo existente, así como el manejo del impacto de los desastres dentro de su área de acción, observando la normatividad sobre inversión pública que es establecida por la SEGEPLAN, en el ámbito de sus acciones.
- b) Incorporar medidas de reducción del riesgo de desastres durante la fase de planificación y construcción en proyectos de infraestructura, con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios públicos, protección a su personal y usuarios.
- c) Establecer de forma previa los planes de preparación para la respuesta, planes de continuidad y de recuperación de sus servicios, así como planificar la capacidad financiera y presupuestaria para la atención de los desastres y la fase de recuperación.
- d) Implementar los procesos de la gestión del riesgo de desastres constituidos en el Plan Nacional para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y las Resoluciones del Consejo Nacional.
- e) Incorporar los procesos preventivos, correctivos y reactivos en sus planes de desarrollo de la gestión integral del riesgo de desastres.

En cuanto a las entidades privadas, el reglamento de la presente ley establecerá las responsabilidades y obligaciones.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000343

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

Para los efectos de la presente ley, todos los ciudadanos están obligados a colaborar, salvo impedimento debidamente comprobado.

Artículo 14. Responsabilidades de coordinación e información. Las instituciones públicas, entidades prestadoras de servicios públicos y entidades privadas son responsables de coordinar sus acciones con el Sistema Escalonado correspondiente, así como integrar e intercambiar los datos e información relacionada con el riesgo y desastres con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -SENAGIRD-.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

Artículo 15. La Gestión Integral del Riesgo de Desastres en el Ámbito Municipal. La gestión integral del riesgo de desastres y los procesos en el ámbito Municipal se rigen de la manera siguiente:

1. La coordinación de los mandatos de esta Ley, las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional, así como los procesos e instrumentos en el ámbito Municipal están bajo la responsabilidad de los Concejos Municipales y Alcaldes.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000344

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

2. En cumplimiento de las funciones y atribuciones constitucionales, los municipios, sin menoscabo de los principios contemplados en el Código Municipal son responsables de:
 - a. Incluir la gestión integral del riesgo de desastres en la planificación de desarrollo Municipal coordinadamente con –SEGEPLAN-.
 - b. Realizar la zonificación de las amenazas y riesgos, estudios de vulnerabilidad, con la asistencia del Comité Científico Nacional para la Investigación del Riesgo de Desastres, para integrarlos a los planes de ordenamiento territorial.
 - c. Elaborar e implementar una estrategia municipal de planificación financiera con enfoque de gestión del riesgo de desastres.
 - d. Establecer procesos educativos e informativos destinados a incorporar la prevención de riesgo en la cultura institucional y ciudadana.
 - e. Crear las Instancias Municipales de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, para articular los procesos de desarrollo económico y social del Municipio con enfoque preventivo, correctivo y reactivo.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000245

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 16. Instrumentos de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. Los instrumentos de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres son los siguientes:

- a. Política Nacional para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
- b. Plan Nacional para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
- c. Estrategia Financiera ante el Riesgo de Desastres.
- d. Programa de Planificación e Inversión Pública.
- e. Programa Educativo Nacional para la Resiliencia.
- f. Plataforma Nacional de Información.
- g. Evaluaciones de daños y pérdidas.
- h. Otros que sean considerados necesarios por la Secretaría Ejecutiva y el Consejo Nacional o establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 17. Mecanismos de Coordinación de Preparación y Respuesta. Se establecen los mecanismos siguientes:

- a. Centros de Operaciones de Emergencia.
- b. Sistema de Comando de Incidentes.
- c. Manual de mecanismos de coordinación para la asistencia y ayuda humanitaria nacional e internacional.
- d. Mecanismos de evaluación de daños, pérdidas y necesidades.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000346

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

- e. Estándares y normas para la asistencia y ayuda humanitaria.
- f. Otros que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

ALERTAS

Artículo 18. Tipos de Alertas. Se establecen dos tipos de alertas:

- a. Alerta Institucional: Esta alerta aplica únicamente para el personal de la -SENAGIRD- y enlaces interinstitucionales del -SINAGIRD-, la cual es declarada por el Secretario Ejecutivo de la -SENAGIRD-. Estas alertas son reguladas en el reglamento de la presente Ley.
- b. Alertas Públicas: Estas aplican para la población en forma escalonada. A nivel nacional, es declarada por la Junta de Emergencias o el Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres; a nivel departamental es declarada por el Gobernador; y, a nivel municipal por el Alcalde Municipal; su gradualidad será regulada en el reglamento de la presente Ley.

El Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -CONAGIRD-, informará al Presidente de la República.

TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO

GESTIÓN FINANCIERA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 19. Presupuesto. El Ministerio de Finanzas Públicas asignará los espacios presupuestarios y cuotas financieras correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para la administración de la Secretaría



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000247

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -SENAGIRD-.

Las instituciones públicas, entidades centralizadas, descentralizadas, autónomas y semi-autónomas, en el ámbito de sus competencias, deben asignar en su presupuesto ordinario e inversión el rubro para la gestión integral del riesgo de desastres.

Los recursos asignados dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el adecuado funcionamiento e inversión de la -SENAGIRD-, permanecerán a favor de dicha entidad, sin ser trasladados al fondo común. Dichos fondos serán capitalizables ininterrumpidamente y constituirán saldos de caja de conformidad con su fuente de financiamiento para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 20. Fondo Nacional Permanente para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres. Se crea el Fondo Nacional Permanente para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, la administración estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -SENAGIRD-.

El Fondo Nacional Permanente tendrá las características siguientes:

- a. Los recursos constituidos en el presente Fondo Nacional Permanente para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres permanecerán a favor de la -SENAGIRD-, sin ser trasladados al fondo común. Dichos fondos serán capitalizables ininterrumpidamente y constituirán saldos de caja de conformidad con su fuente de financiamiento para el siguiente ejercicio fiscal.
- b. Se constituye con recursos provenientes de la asignación presupuestaria en el marco de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y contribuciones de donaciones nacionales e internacionales.
- c. Sus recursos permiten apoyar de forma complementaria y subsidiaria, acciones prioritarias para la gestión integral del riesgo de desastres.
- d. Los mecanismos de gestión del fondo, transparencia y rendición de cuentas serán de conformidad a la legislación vigente.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'R'.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000028

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

Artículo 21. Creación de Fondos Privativos de la –SENAGIRD–. Se crean los Fondos Privativos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres –SENAGIRD–, destinados a fortalecer los servicios que se prestan a personas individuales y jurídicas, los cuales serán regulados en la normativa que corresponda, previamente autorizada por el –CONAGIRD–.

Artículo 22. Donaciones en General. La cooperación nacional e internacional de cualquier índole que fuere, debe coordinarse conforme a la normativa vigente y lo que establezca el reglamento de la presente Ley.

Para servicios no personales, insumos, materiales, suministros y bienes que por su naturaleza son para uso exclusivo de los fines del –SINAGIRD–, el Ministerio de Finanzas Públicas emitirá el respectivo reglamento para regular el procedimiento contable expedito para facilitar el traslado y disposición a dichas instituciones.

Todo servicio profesional o técnico, asistencia técnica, materiales y bienes que se reciban en materia de donaciones monetarias, en especie y mixtas, quedan exentos del pago de impuestos y serán patrimonio de la –SENAGIRD–, la que deberá oportunamente incluirlos en su inventario de conformidad a la normativa legal vigente.

Los excedentes en caso de donaciones monetarias, en especie y mixtas, pasaran a formar parte del Fondo Nacional Permanente para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Las donaciones no solicitadas que reciba la –SENAGIRD– a nombre del Estado de Guatemala, podrán ser rechazadas por esta sin responsabilidad de la –SENAGIRD–.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en el margen derecho de la página.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000329

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

Artículo 23. Donaciones en caso de Emergencia por Desastres. Las donaciones en caso de emergencia por desastres, nacionales e internacionales de modalidad especie, monetaria y mixtas que reciba la –SENAGIRD- a favor del Estado de Guatemala, en materia de asistencia y ayuda humanitaria serán de conformidad a las directrices para la facilitación y reglamentación nacional de socorro en caso de desastres; estas estarán exentas del pago de impuestos, multas, intereses y derechos arancelarios a las importaciones, sujeto a un proceso simplificado de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, y podrán recibirse desde el llamamiento internacional hasta finalizar la Fase de Recuperación determinada por el –CONAGIRD-.

Las donaciones en caso de emergencia por desastres no solicitadas que reciba la –SENAGIRD- a nombre del Estado de Guatemala, deberán someterse al procedimiento aduanero regular y podrán ser rechazadas por esta, sin responsabilidad de la –SENAGIRD-.

Artículo 24. Colaboración con otros países. La –SENAGIRD-, está facultada para colaborar en materia de gestión de riesgo con otros países, de conformidad con las capacidades financieras, técnicas y logísticas, conforme al reglamento de la presente Ley.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO

INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESCALONADO

Artículo 25. Integración del Sistema Escalonado del –SINAGIRD-. El Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres se estructura de la siguiente forma:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000350

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

a. Escala Nacional: Comprende la jurisdicción de toda la República, y se integra por:

1. La Presidencia de la República.
2. El Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
3. La Secretaría Ejecutiva de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
4. El Comité Científico Nacional para la Investigación del Riesgo de Desastres.
5. El Comité Técnico Nacional para la Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.
6. El Comité Técnico Nacional para la Preparación y Respuesta.
7. El Comité Técnico Nacional para la Recuperación.

b. Escala Regional: comprende la circunscripción territorial según la regionalización del país y la integran:

1. Un Coordinador regional nombrado por sorteo entre los gobernadores de la región, anualmente, como responsable.
2. Los gobernadores de los departamentos que comprenden la región.
3. Un delegado regional nombrado por la –SENAGIRD–, quien fungirá únicamente como asesor técnico.
4. Un representante del Ministerio de la Defensa Nacional.
5. Un representante de las Instituciones Públicas que por sus funciones y competencias puedan tener relación con las actividades establecidas en la presente Ley y su Reglamento, que el coordinador considere.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000351

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

c. Escala Departamental: Comprende la circunscripción del departamento y la integran:

1. El Gobernador del Departamento como coordinador responsable.
2. Los miembros de cada Corporación Municipal que conforma el Departamento, convocados por el Coordinador.
3. Un delegado departamental nombrado por la –SENAGIRD–, quien fungirá únicamente como asesor técnico.
4. Un representante del Ministerio de la Defensa Nacional.
5. Un representante de las Instituciones Públicas que por sus funciones y competencias puedan tener relación con las actividades establecidas en la presente Ley y su Reglamento, que el coordinador considere.

d. Escala Municipal: Comprende la circunscripción del municipio y la integran:

1. El Alcalde Municipal como coordinador responsable.
2. Los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, que el Alcalde convoque.
3. Los Cuerpos de Socorro del Municipio que el Alcalde convoque.
4. Un representante del Ministerio de la Defensa Nacional si existiere unidad Militar en el Municipio.
5. Un representante de las Instituciones Públicas que por sus funciones y competencias puedan tener relación con las actividades



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000352

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

establecidas en la presente Ley y su Reglamento, que el coordinador considere.

- e. Escala local: comprende la circunscripción de la comunidad y está integrada por:
1. Consejos Comunitarios de Desarrollo.
 2. Un representante de organizaciones de orden local, si hubiere.
 3. Un representante organizaciones privadas de orden local, si hubiere.

TÍTULO IX

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. Derogatoria. Se deroga el Decreto 109-96 del Congreso de la República, Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, así como todas aquellas disposiciones que sean contrarias a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 27. Supletoriedad de la Ley. En cuanto no contraríen el texto y los principios que contiene esta Ley se aplicará supletoriamente el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 28. Transición y Fuente de Financiamiento. La Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres adecuará la estructura



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000353

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

legal, administrativa, financiera, presupuestaria y contable para la transición de la actual Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado SE-CONRED- a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres –SENAGIRD-, incluyendo la transferencia de cuentas corrientes, bienes tangibles e intangibles, activos, recurso humano, sistemas informáticos y otras gestiones que correspondan en un plazo no mayor a dieciocho meses a partir de la publicación de la presente Ley, incluyendo a las instituciones y órganos de dirección que conforman el -SINAGIRD-.

El Fondo Nacional Permanente de Reducción de Desastres pasará a denominarse el Fondo Nacional Permanente para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo 29. Reglamento. El Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres enviará para su aprobación al Organismo Ejecutivo el reglamento de la presente Ley, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres –SENAGIRD-, en un plazo no mayor de dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 30. Del Reglamento y los instrumentos actuales. El reglamento y los instrumentos actuales continuarán vigentes, hasta que sean aprobados aquellos que los sustituyan.

Artículo 31. Reglamento de Donaciones en caso de Desastres. Se fija el plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, al Ministerio de Finanzas Públicas para la aprobación por el Organismo Ejecutivo del Reglamento Expedido del tratamiento de Donaciones a nivel nacional e internacional en caso de Desastres.

Se fija el plazo de seis (6) meses a la Superintendencia de Administración Tributaria, para regular el Proceso Simplificado establecido en el artículo 23 la presente ley.

Artículo 32. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia ocho (08) después de su publicación en el Diario Oficial.